

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE MOJONERAS**

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo el día 18 de enero del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito Contralor Municipal, Mtro. Héctor López González, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; **Visto** el expediente de la **Agencia Municipal de Mojoneras** en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, y una vez analizadas las actuaciones correspondientes para la debida integración del expediente en que se actúa, este Órgano Interno de Control emite el presente Acuerdo al tenor de lo siguiente:

----- **I. RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 04 de octubre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el cierre de Acta en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, de la **Agencia Municipal de Mojoneras** interviniendo en dicho acto como servidor público entrante el **C. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES** y el servidor público saliente el **C. AURELIO ÁVILA VARGAS**.

II.- De conformidad con lo manifestado por el titular entrante el **C. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES** en el Formato General Acta de Notificación de Observaciones que tuvo a bien remitir a este Órgano Interno de Control en fecha 17 de noviembre del 2021 y que bajo su único punto mencionado dentro de las inconsistencias detectadas en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, ésta Contraloría mediante un debido análisis jurídico se percató que dicha inconsistencia deriva de una cuestión ajena al titular saliente **C. AURELIO ÁVILA VARGAS**, toda vez que la misma es por causa de un error involuntario en donde se duplico un registro de 3 ventiladores que ya se encuentra bajo inventario como lo manifiesta el mismo servidor público entrante, por lo que, debido a que las inconsistencias provienen del error en mención, y que ésta es la causa general de la única observación, se acredita que el servidor público saliente, **C. AURELIO ÁVILA VARGAS**, queda libre de responsabilidad administrativa.

III.- Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo del Proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, respecto a la **Agencia Municipal de Mojoneras** al tenor de lo siguiente, y:

----- **II. CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.** Esta Contralora Municipal, es competente para conocer y acordar lo conducente al proceso de Entrega-Recepción, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 1, 6 fracción I, 9, 10 y 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos

5



**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-  
RECEPCIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE MOJONERAS**

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo el día 18 de enero del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito Contralor Municipal, Mtro. Héctor López González, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; **Visto** el expediente de la **Agencia Municipal de Mojoneras** en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, y una vez analizadas las actuaciones correspondientes para la debida integración del expediente en que se actúa, este Órgano Interno de Control emite el presente Acuerdo al tenor de lo siguiente:

----- **I. RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 04 de octubre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el cierre de Acta en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, de la **Agencia Municipal de Mojoneras** interviniendo en dicho acto como servidor público entrante el **C. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES** y el servidor público saliente el **C. AURELIO ÁVILA VARGAS**.

II.- De conformidad con lo manifestado por el titular entrante el **C. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES** en el Formato General Acta de Notificación de Observaciones que tuvo a bien remitir a este Órgano Interno de Control en fecha 17 de noviembre del 2021 y que bajo su único punto mencionado dentro de las inconsistencias detectadas en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, ésta Contraloría mediante un debido análisis jurídico se percató que dicha inconsistencia deriva de una cuestión ajena al titular saliente **C. AURELIO ÁVILA VARGAS**, toda vez que la misma es por causa de un error involuntario en donde se duplico un registro de 3 ventiladores que ya se encuentra bajo inventario como lo manifiesta el mismo servidor público entrante, por lo que, debido a que las inconsistencias provienen del error en mención, y que ésta es la causa general de la única observación, se acredita que el servidor público saliente, **C. AURELIO ÁVILA VARGAS**, queda libre de responsabilidad administrativa.

III.- Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo del Proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, respecto a la **Agencia Municipal de Mojoneras** al tenor de lo siguiente, y:

----- **II. CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.** Esta Contralora Municipal, es competente para conocer y acordar lo conducente al proceso de Entrega-Recepción, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 1, 6 fracción I, 9, 10 y 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos

2 y 3 del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en apego a los lineamientos generales que establecen las bases para normar el proceso de entrega – recepción. Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción II, 10, 33 párrafo cuarto, y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, 52, 53 Bis y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, corresponde a este Órgano Interno de Control, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar la existencia de faltas administrativas por parte del servidor público saliente, para en su caso iniciar las investigaciones correspondientes y consecuentemente elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas de las observaciones señaladas por el servidor público entrante.

**TERCERO.-** Bajo esa tesitura, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa éste Órgano Interno de Control procedió al análisis de los hechos, así como hacer una narración lógica y cronológica de las observaciones que el servidor público entrante realizó y consideró como inconsistencias en el proceso de entrega-recepción de la **Agencia Municipal de Mojoneras** por el término de la Administración Pública 2018-2021, razón por la que **se determina que no se reúnen elementos** mínimos necesarios para considerar que exista una falta administrativa por parte del servidor público saliente, en el proceso de entrega-recepción de la **Agencia Municipal de Mojoneras** por el término de la Administración pública 2018-2021, ya que del análisis realizado, se comprueba que las observaciones e inconsistencias fueron aclaradas y solventadas, tal y como se señala en el punto II del apartado de Resultandos, actualizándose los supuestos que establecen los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Jalisco.

Asimismo, se determina que las observaciones e inconsistencias realizadas por el servidor público entrante no eran atribuciones y/o facultades propias e inherentes al servidor público saliente como ex titular de la **Agencia Municipal de Mojoneras**. Es decir, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite, puesto que cualquier ejercicio de facultades de no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Municipal:

5

2 y 3 del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en apego a los lineamientos generales que establecen las bases para normar el proceso de entrega – recepción. Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción II, 10, 33 párrafo cuarto, y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, 52, 53 Bis y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, corresponde a este Órgano Interno de Control, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar la existencia de faltas administrativas por parte del servidor público saliente, para en su caso iniciar las investigaciones correspondientes y consecuentemente elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas de las observaciones señaladas por el servidor público entrante.

**TERCERO.-** Bajo esa tesitura, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa éste Órgano Interno de Control procedió al análisis de los hechos, así como hacer una narración lógica y cronológica de las observaciones que el servidor público entrante realizó y consideró como inconsistencias en el proceso de entrega-recepción de la **Agencia Municipal de Mojoneras** por el término de la Administración Pública 2018-2021, razón por la que **se determina** que **no se reúnen elementos** mínimos necesarios para considerar que exista una falta administrativa por parte del servidor público saliente, en el proceso de entrega-recepción de la **Agencia Municipal de Mojoneras** por el término de la Administración pública 2018-2021, ya que del análisis realizado, se comprueba que las observaciones e inconsistencias fueron aclaradas y solventadas, tal y como se señala en el punto II del apartado de Resultandos, actualizándose los supuestos que establecen los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Jalisco.

Asimismo, se determina que las observaciones e inconsistencias realizadas por el servidor público entrante no eran atribuciones y/o facultades propias e inherentes al servidor público saliente como ex titular de la **Agencia Municipal de Mojoneras**. Es decir, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite, puesto que cualquier ejercicio de facultades de no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Municipal:

5

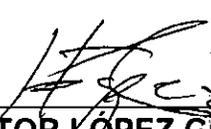
----- **III. ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Contraloría Municipal, determina que **fueron solventadas las inconsistencias observadas** por el servidor público entrante, **C. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES** al servidor público saliente, **C. AURELIO ÁVILA VARGAS**, acorde a los razonamientos de hecho y derechos señalados en los Considerandos de este proveído.

**SEGUNDO.** Se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas en términos de los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y por los artículos **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**  
Contralor Municipal



----- III. ACUERDA -----

**PRIMERO.** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Contraloría Municipal, determina que  **fueron solventadas las inconsistencias observadas**  por el servidor público entrante,  **C. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES**  al servidor público saliente,  **C. AURELIO ÁVILA VARGAS** , acorde a los razonamientos de hecho y derechos señalados en los Considerandos de este proveído.

**SEGUNDO.** Se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.

----- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas en términos de los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y por los artículos **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**  
Contralor Municipal

